

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 228. Con sujecion á lo prevenido en el art. 188 de la ley, si un sustituto de cualquiera clase desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fué admitido definitivamente en el servicio activo, ingresará en su lugar el sustituido, mediante reclamacion que harán las autoridades militares de la Península ó de Ultramar, segun el punto en que la desercion se verificare, dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se cometiere.

Art. 229. Quedarán por tanto responsables á cubrir su plaza en Ultramar los reclutas destinados por sorteos á aquellos Ejércitos, cuyos sustitutos deserten antes del embarque ó dentro del año, contado desde el dia en que lo verifiquen, puesto que, segun lo establecido en los artículos 20 y 183 de la ley el ingreso definitivo en el servicio activo de los individuos destinados á Ultramar no se efectúa hasta la fecha del embarque.

Art. 230. La responsabilidad de cubrir su plaza que por el artículo 184 de la ley se exige tambien á los sustituidos cuando resulte que los sustitutos no reunian al ser admitidos las circunstancias requeridas, se entenderá que no prescribe tampoco hasta despues de transcurrido un año, contado desde la fecha del embarque de los sustitutos.

Art. 231. El sustituido que por haber desertado el sustituto, ó porque sea declarada nula la sustitucion, resulte obligado á cubrir su plaza, podrá entonces presentar un nuevo sustituto, ó redimirse á metálico, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea llamado para cubrir su plaza; pero no se le obligará á que se incorpore al depósito de bandera correspondiente, en el caso de estar abiertos los embarques, hasta que trascurra dicho plazo, á menos que manifieste expresamente que renuncia al beneficio de la sustitucion y al de la redencion.

Art. 232. Las nuevas susti-

tuciones que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior soliciten los reclutas destinados por sorteo á Ultramar, serán admitidas por los Gobernadores militares de las respectivas provincias si han transcurrido más de dos meses, á contar desde el dia de su definitiva declaracion de soldado, sea cualquiera la clase y condicion de los sustitutos; debiendo las expresadas autoridades militares observar para su admision, así en este caso como en el á que se contraen los artículos 226 y 227 de este reglamento, lo prevenido en los artículos 180 al 184 de la ley respecto de las Comisiones provinciales.

Art. 233. Los honorarios que corresponde percibir á los facultativos por los reconocimientos que practiquen en los sustitutos presentados para su admision á los Gobernadores militares son los que se fijan en art. 137 de la ley, y serán satisfechos en el acto por el sustituto ó el sustituido.

Art. 234. Despues que hayan transcurrido los plazos señalados en este reglamento para efectuar la sustitucion, no se admitirá por las autoridades militares recurso alguno en que se solicite, á excepcion de cuando haya de verificarse entre hermanos, y siempre que se pida antes de la incorporacion al depósito de embarque del individuo destinado á Ultramar.

El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, podrá, no obs-

tante, cuando lo juzgue conveniente, ampliar los plazos para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, con sujecion á las instrucciones especiales que dictará al efecto.

Art. 235. Con arreglo á lo prevenido en el art. 185 de la ley, el sustituido por hermano quedará obligado á ingresar en las filas del Ejército activo si en los siguientes reemplazos alcanza al sustituto esta obligacion.

Cuando el mozo sustituido por un hermano fuese llamado al servicio activo en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

En su consecuencia, llegado que sea el caso de la declaracion de soldado para activo del sustituto, no será incluido en los sorteos para Ultramar, y desde la fecha en que sea admitido en Caja á cuenta de su respectivo cupo, cesará de cubrir la plaza del sustituido, y continuando en el mismo Ejército empezará á servir la suya propia en iguales términos que los voluntarios á que se contrae el art. 186 de este reglamento.

Para que pueda verificarse el concepto en que ha de continuar sirviendo el referido sustituto, participará al Ministerio de la Guerra su declaracion de soldado el Capitan general del distrito á que pertenezca la Caja en que haya sido admitido, en la forma prevenida en los artículos 191 y 192 de este reglamento.

Por lo que respecta al sustituido, servirá su empeño en el Ejército de la Península, siéndole de abono para extinguir los seis años de activo el tiempo servido por el sustituto desde la fecha de su embarque hasta la en que hubiese sido declarado soldado para activo, y abonándosele también la tercera parte de dicho período de tiempo para cumplir los seis años que debe permanecer en la segunda reserva.

Art. 236. Con arreglo á lo determinado en el art. 186 de la ley, el sustituto por cambio de número ó de situación con un recluta destinado por sorteo á Ultramar permanecerá en el servicio activo y en la reserva el mismo tiempo que le hubiera correspondido al sustituido si hubiese cubierto su plaza personalmente; y por el contrario, éste último pasará á la situación del que le sustituyó y obtendrá su licencia cuando el mismo debiera recibirla.

Art. 237. Los individuos que se alistén voluntariamente para servir en Ultramar, y lo mismo los que estando libres del servicio militar vayan á aquellos Ejércitos en concepto de sustitutos de los reclutas destinados por sorteo, se entenderá que renuncian previamente todo derecho de exención que pudiera corresponderles, incluso el de ser dados de baja en las filas por excedencia de cupo de los respectivos sustituidos; y no les será permitida tampoco, como á ningún otro sustituto, la redención á metálico, ni que á su vez se sustituyan por ninguno de los medios que determina este reglamento.

Solo en el caso de que la sustitución haya tenido lugar por un hermano, se entenderá que no lleva consigo la renuncia á los beneficios de la excedencia de cupo prevenida en el párrafo anterior, en cuyo concepto se aplicarán al sustituto todos los derechos correspondientes al sustituido.

Art. 238. Si llegase el caso de que á un recluta disponible que hubiese cambiado de número ó de situación con otro destinado por sorteo á Ultramar le alcanzase después la responsabilidad de servir en activo, se llamará en su lugar al sustituido, y sufrirá el sorteo para Ultra-

mar en el caso de que correspondiese sufrirlo al sustituto.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE MONTES.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 25 del actual, á las 11 de la mañana, se verifique en las casas consistoriales de San Millan de la Cogolla, bajo la presidencia del alcalde, la venta en pública subasta de quinientas cargas de carbon que, procedentes de aprovechamiento, existen en los montes San Lorenzo, Castillo y Garganta.

La subasta se arreglará á lo prevenido en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 97, de 21 de Octubre último, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 750 pesetas, debiendo quedar totalmente concluido el disfrute dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que se haga entrega del monte.

Logroño 5 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Universidad de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL.

Los aspirantes al grado de bachiller, que habiendo hecho sus estudios privadamente sin efectos académicos, deseen darles validez oficial mediante las pruebas de aptitud prescritas en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, presentarán en esta Secretaría sus instancias documentadas antes del día 1.º de Abril próximo, en cuyo mes se reunirán los tribunales que han de calificar los respectivos ejercicios.

Lo que por disposición del M. I. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1883.
--El secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DELEGACION DE HACIENDA.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ventas.

De conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la contratacion, por medio de subasta, del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, bajo el siguiente

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que tendrá lugar el día quince de Abril próximo, de once á doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el término de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado, presentando previamente en la Administracion de Propiedades, las pruebas para su correccion.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion del *Boletín*, será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.ª El edictor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata, será el de doscientos que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia de precio, que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratistas, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via contencioso-administrativa, despues de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la clausula 7.ª, consistirá en mil pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente ciento veinticinco pesetas en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditando con el

correspondiente resguardo esta consignacion, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor á quien se re-tendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el aljudicatorio las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de diez y siete céntimos de peseta cada pliego de impresion, y si el pedido que haga la Comision fuera mayor, se abonarán en cuenta á veinte céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que se señala; trascurrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por las cajas de la Administracion de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, el dia y hora designado, con asistencia del Sr. administrador de Propiedades é Impuestos, comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín podrá expender al público ó admitir suscripciones en benefi-

cio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Logroño 3 de Marzo de 1883.
—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Modelo de proposicion.

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tenerla á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el

precio de.... céntimos de peseta cada pliego de impresion de la marca del sellado.

CARGAS DE JUSTICIA.

Desde el 5 del presente mes, queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de las seis mensualidades del primer semestre de 1882-83 á los partícipes de cargas de justicia por alcabalas y asignaciones censales sobre terrenos y derechos del Estado que tienen consignado el pago en la misma.

Lo que se anuncia por el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes deberán venir provistos de la cédula personal con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de cédulas personales del presupuesto vigente.

Logroño 3 de Marzo de 1883.
—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, nú-

mero 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,

y admite consulta pública todos los dias no feriados, de 11 á 1 de la tarde.

Gratis á los pobres.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofia y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 5 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	729,959	78	5,0	N. E. viento	Mínima á la sombra, 1,4 Termómetro seco, 4,8 Termómetro húmedo, 3,3 Mínima por irradiacion 1,1	2,9		21	Cubierto.
3 tard.	727,772	47	4,1	N. viento.	Máxima al sol, 24,0 Termómetro seco, 9,2 Termómetro húmedo, 4,6 Máxima á la sombra, 11,5 Kilómetros, 197.300				Nuboso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Febrero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	VENCIMIENTO.				IMPORTE.	
					Plazos que adeudan.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6907	Vicente Angulo.	Logroño.	Clero.	Heredad.	7	9	Febrero.	1883	7	50
6908	Idem.	Idem.							10	25
6950	Gaspar Gomez.	Castañares.			17	4			27	50
6951	Idem.	Idem.							8	75
6952	Idem.	Idem.							200	13
6953	Idem.	Idem.							30	75
6960	Hermenegildo Jorge.	Santurdejo.			10	24			30	75
6961	Idem.	Idem.							16	25
6962	Idem.	Idem.							131	75
6963	Idem.	Idem.							20	25
6965	Idem.	Idem.							107	25
6956	Idem.	Idem.							10	25
6967	Idem.	Idem.							23	50
6968	Domingo Uruñuela.	Idem.							23	50
6959	Manuel San Martin.	Idem.							75	75
6970	Hermenegildo Jorge.	Idem.							37	75
6971	Julian Hidalgo.	Idem.							35	75
6972	Ramón Murillo.	Grañon.							135	75
6984	Antonio Leon.	Zarratón.			9	14			351	75
6985	Donato Gomez.	Logroño.				16			40	50
6986	Idem.	Idem.							50	50
6987	Idem.	Idem.							25	05
6988	Idem.	Idem.							36	50
6989	Idem.	Idem.							75	50
6990	Ruperto Saez.	Bañares.				24			50	75
7333	Segundo Bobadilla.	Baños de rio Tobia.			6	28			17	50
7042	Pedro Saenz.	Haro.				5			46	05
7043	Felipe Merino.	Baños de rio Tobia.				8			16	90
7043D.	Leon Gomez.	Turruncun.			3	28			25	75
1203	Antonio Perez.	Nieva.	Propios.	Urbana.	6	7			126	75
1204	Idem.	Idem.							132	75
1205	Leon Herce.	Tudelilla.				11			112	50
1205D.	Leon González.	Turruncun.			4	28			24	80
167	Manuel Lezana.	Briones.			17	6			5	25
168	Aniceto Salinas.	Arenzana de Abajo.							5	25
169	Antonio Diaz.	Casalareina.			16	7			40	63
170	Juan Francia.	Briones.			17	8			150	75
171	Francisco Borja.	Idem.							197	25
172	Dionisio Briones.	Ochanduri.							17	63
173	Idem.	Idem.							25	75
174	Mateo Narro.	Alesanco.				13			33	75
175	Luciano Fernandez.	Agoncillo.			18	14			30	75
176	Julian Moneo.	Nájera.			3	16			81	25
177	Anselmo Castillo.	Fonzaleche.			17	26			85	75
178	Tomás Bañares.	Alesanco.							12	73
179	Angel Gil.	Ausejo.				26			12	75
180	Leandro Carrillo.	Idem.							17	87
262	Saturnino Briones.	Logroño.				24			111	25
275	José María Ubis.	Corera.			13	21			18	75
277	Bernabé Monforte.	Logroño.			16	26			900	75
313	Nicolás Fernandez.	Gallinero.			13	27			310	35

Logroño 12 de Enero de 1883.—El administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V.º B.º, El delegado de Hacienda, Robles.